

CORNARE	Número de Expediente: 053760429438
NÚMERO RADICADO:	131-1405-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 20/12/2018	Hora: 15:34:52.5... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias

y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 131-0181 del 19 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** presentado mediante solicitud con radicado 131-9954 del 29 de diciembre de 2017, por el Señor **JESUS ALFREDO MORENO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 15.375.207, en calidad autorizado por la Señora **ISABEL DEL SACRARIO MORALES SANCHEZ**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 39.163.321, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales **DOMÉSTICAS y NO DOMÉSTICAS**, generadas por la empresa denominada **TULCANA ESTAMPADOS**, localizada en un predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-58397 ubicado en la Calle 12 N° 20-79 del Municipio de La Ceja.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó visita la predio el día 18 de abril de 2018 y evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de vertimientos presentado, se generó el informe técnico con radicado 131-2267 del 19 de noviembre de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La empresa **TULCANA ESTAMPADOS** se dedica al estampado textil. El local cuenta con tres unidades sanitarias, zona de estampación, cuarto de grabación, termofijadora, zona de insumos y zona de lavados, además la empresa cuenta con 7 trabajadores actualmente, entre operarios y administrativos.

Fuente de abastecimiento: La empresa cuenta con conexión al Acueducto Municipal, administrado por la Empresa de Servicios Públicos de La Ceja E.S.P.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se presenta informativo de usos del suelo No. 414 del 3 de noviembre del 2017, emitido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de La Ceja en el cual se informa por medio del Decreto 020 del 2010 y Acuerdo 011 del 2009, que el uso de fábrica de estampación textil es favorable lo que quiere decir que es compatible con los usos del suelo de acuerdo al POT Municipal.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: Según el SIG de Cornare el predio identificado con el FMI 017- 58397 no presenta restricciones ambientales por los acuerdos Corporativos.

POMCA: N.A. Descarga al Alcantarillado Municipal.

Características del sistema de tratamiento propuestos por el interesado: La parte interesada propone un tren de tratamiento conformado por tanque de floculación y coagulación de 500 litros y filtro con carbón activado y piedra triturada. En las memorias de cálculo presentadas se tienen las siguientes medidas: Largo = 430 cm, ancho = 100 cm, altura = 120 cm, lo que equivaldría a un volumen de 5160 litros.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: __	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	26'	1.4"	6° 1' 28.1" 2.148
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TANQUE DE LAVADO	Tanque de lavado con volumen 625 litros, plástico			
Tratamiento primario	TANQUE DE FLOCULACIÓN Y COAGULACIÓN	Sistema construido para un promedio de consumo en planta de 18,75 m³/mes y con un TRH de 8 horas. Se emplea como coagulante compuestos de aluminio o de hierro, se utiliza además como alcalinizantes óxido de calcio, hidróxido de calcio, hidróxido de sodio y carbonato sódico. Volumen útil = 500 litros.			
Tratamiento secundario	FILTRO	Filtro de lecho de triturado, carbón activado y nuevamente con triturado. Volumen útil = 100 litros.			
Manejo de Lodos		Serán entregados la empresa ASEI S.A.S, la cual deberá contar con licencia ambiental para su transporte y disposición final.			
Otras unidades	NA				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Empresas Publicas de La Ceja E.S.P	NA	Q (L/s): 0.014	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:msnm
		-75°	26'	1.4"	6° 1' 28.3"	2.146

"Características del vertimiento: Se presenta informe de caracterización realizada el día 21 de febrero de 2018.

Tabla: Características del vertimiento de la actividad fabricación de productos textiles, la cual será evaluada bajo la Resolución 631 de 2015, en el Capítulo 6, Artículo 13 donde se analizaran los parámetros fisicoquímicos correspondientes a dicha actividad; adicionalmente cada parámetro estará condicionados por un factor multiplicador de 1.50, establecido en el Capítulo 8, Artículo 16 de la misma Resolución".

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631/2015 Capítulo 6, Artículo 13, multiplicado por 1.5 según Artículo 16, capítulo 8	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	N.R.	NA
pH	Unidades de pH	7 - 9	9.8	No

Temperatura	°C	40 ° C	N.R.	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	600	366.847	Si
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	300	<5	Si
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	52	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	<2	Si
Grasas y Aceites	mg/L	30	17.5	Si
Fenoles	mg/L	0.3	N.R.	
Sustancias Activas al Azul Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	10	<10	Si
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etibenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	
Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	
Ortofosfatos (P-po ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	
Cloruros	mg/L	1200	68.755	Si
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	N.R.	
Sulfuros(S ²⁻)	mg/L	1	<1	Si
Cadmio (Cd)	mg/L	0,02	0.012	Si
Cinc (Zn)	mg/L	3	<0.05	Si
Cobalto (Co)	mg/L	0,5	N.R.	
Cobre (Cu)	mg/L	1	<0,1	Si
Cromo (Cr)	mg/L	0,5	2.48	No
Niquel (Ni)	mg/L	0,5	<0.2	Si
Acides Total	mg/L Ca CO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	
Alcalinidad Total	mg/L Ca CO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	
Dureza Cálctica	mg/L Ca CO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	
Dureza Total	mg/L Ca CO ₃	Análisis y Reporte	N.R.	
Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm).	m-1	Análisis y Reporte	N.R.	2/<0,1/<0.1

"Manejo de residuos y manejo de lodos asociados a la gestión del vertimiento: Con el radicado 131-4952 del 25 de junio de 2018, la parte interesada manifiesta que los lodos y natas serán retiradas semanalmente y almacenadas en recipientes adecuados para tal fin y rotulados como residuos especiales los cuales no deben contar con más de 30 días de almacenamiento; además para la disposición de los residuos sólidos, estos serán separados y colocados en recipientes a utilizar que contarán con el código internacional de colores establecidos por la normatividad, para orientar a su adecuada separación teniendo en cuenta sus características, cada uno de estos residuos se entregaran a la empresa ASEI S.A.S. la cual deberán contar con licencia ambiental para su transporte y disposición final.

Ruta: www.cornare.gov.co / Ruta: www.cornare.gov.co / Ruta: www.cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Vigente desde:

F-01/175/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

El efluente del sistema de tratamiento es entregado a la red de alcantarillado del municipio de La Ceja; administrado por las Empresas Publicas de La Ceja E.S.P”.

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 “El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, estarán conformados por las siguientes unidades: Tanque de lavado preliminar con capacidad de 625 Lt., un tanque de floculación y coagulación con capacidad de 500 Lt. y un filtro FAFA compuesto por un lecho de material granular, carbón activado y material granular; cuyas descargas serán conducida al sistema de Alcantarillado administrado por las Empresas Publicas de La Ceja E.S.P.
- 4.2 Las memorias de cálculo presentadas bajo el radicado 131-9954 del 29 de diciembre de 2017, se ajustan al sistema de tratamiento implementado.
- 4.3 De acuerdo al informe de caracterización presentado, los parámetros que no cumple con los límites máximos permisibles contenidos en la Resolución 0631 de 2015, capítulo 6, Artículo 13, es el pH y el Cromo, por lo que se deberán realizar los ajustes necesarios al sistema de tratamiento de manera que se vean reflejados en el próximo informe de caracterización.
- 4.4 Del mismo modo dentro de la información contenida existen unos parámetros los cuales no fueron evaluados por la empresa TULCANA DE ESTAMPADOS, sin embargo podrán acogerse al Artículo 17 de la Resolución 631 del 2015 donde manifiesta lo siguiente (...)” **De la exclusión de parámetros de la caracterización.** El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s) siempre y cuando mediante balances de materia y de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso” (...), todo esto siempre y cuando lo amerite.
- 4.5 Los contenedores de los químicos utilizados en el proceso de estampación serán almacenados hasta disponer de una cantidad adecuada y serán entregados a la empresa ASEI S.A.S. para su adecuada disposición.
- 4.6 Las natas y los lodos que se generan en el sistema de tratamiento serán retiradas semanalmente y almacenadas hasta obtener una cantidad adecuada y ser entregadas a la empresa ASEI S.A.S., a la fecha no se cuenta con el certificado de la recolección.
- 4.7 La actividad desarrollada es compatible con los usos del suelo, según el certificado emitido por el Departamento de Planeación Municipal de La Ceja, el cual se informa por medio del Decreto 020 del 2010 y Acuerdo 011 del 2009, que el uso de fábrica de estampación textil es favorable lo que quiere decir que es compatible con los usos del suelo de acuerdo al POT Municipal.

La parte interesada dio cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficio con radicado No. 131-0447 del 02 de mayo del 2018, cumpliendo así con la normativa ambiental vigente, por lo tanto, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)".

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico informe técnico 131-2267 del 19 de noviembre de 2018, esta Corporación conceptúa acerca del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR permiso de vertimientos al **JESUS ALFREDO MORENO DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía 15.375.207, en calidad autorizado por la Señora **ISABEL DEL SAGRARIO MORALES SANCHEZ**, en calidad de propietaria, identificada con cédula de ciudadanía número 39.163.321, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales **DOMÉSTICAS** y **NO DOMÉSTICAS**, generadas por la empresa denominada **TULCANA ESTAMPADOS**, localizada en un predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-58397 ubicado en la Calle 12 N° 20-79 del Municipio de La Ceja.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDD. ACOGER los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, a implementarse la empresa denominada **TULCANA ESTAMPADOS**, localizada en un predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-58397 ubicado en la Calle 12 N° 20-79 del Municipio de La Ceja; descritos a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z:
		-75°	26'	1.4"	6° 1' 28.1" 2.148
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TANQUE DE LAVADO	Tanque de lavado con volumen 625 litros, plástico			
Tratamiento primario	TANQUE DE FLOCULACIÓN Y COAGULACIÓN	Sistema construido para un promedio de consumo en planta de 18,75 m³/mes y con un TRH de 8 horas. Se emplea como coagulante compuestos de aluminio o de hierro, se utiliza además como alcalinizantes oxido de calcio, hidróxido de calcio, hidróxido de sodio y carbonato sódico. Volumen útil = 500 litros.			
Tratamiento secundario	FILTRO	Filtro de lecho de triturado, carbón activado y nuevamente con triturado. Volumen útil = 100 litros.			
Manejo de Lodos		Serán entregados la empresa ASEI S.A.S, la cual deberá contar con licencia ambiental para su transporte y disposición final.			
Otras unidades	NA				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Alcantarillado: Empresas Publicas de La Ceja E.S.P	NA	Q (L/s): 0.014	No Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z: msnm	
		-75°	26'	1.4"	6° 1' 28.3"	2.146

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al Señor **JESUS ALFREDO MORENO DUQUE**, para que en un término de **30 días hábiles**, allegue a Cornare el **Plan de Gestión del Riesgo** para el Manejo de Vertimientos (**PGRMV**), acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al Señor **JESUS ALFREDO MORENO DUQUE**, para que dé cumplimiento a o siguiente.

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistema de tratamiento no doméstico STARnD:

Para el sistema de tratamiento no doméstico:

- 1.1 Se realizará la toma de muestras durante la jornada laboral mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"* (Artículo: 13 segunda columna fabricación de productos textiles-estampación y Artículo 16: parámetros físicos químicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público).

- 1.3 Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@comare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo Segundo: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo Tercero: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al Señor JESUS ALFREDO MORENO DUQUE, para que dé cumplimiento a o siguiente

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones de la actividad de procesamiento de leche, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que:

1. Los sistemas de tratamiento deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.
2. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por CORNARE.
3. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)."

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR al interesado que mediante Resolución con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, La Corporación aprobó el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

01-Feb-2018

75/N.03

ARTICULO NOVENO. AOVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: Informar que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hidrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO OECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OECIMO SEGUNOO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Señor **JESUS ALFREDO MORENO OUQUE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OECIMO TERCERO. OROENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de Comare, a través de la pagina web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OECIMO CUARTO. INOICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760429438

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Vertimientos.
Proyecto: Leandro Garzón.
Técnica: Tatiana Daza.
Fecha: 13 de diciembre de 2018